|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)Dubái, 20 de noviembre – 15 de diciembre de 2023** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 205-S** |
|  | **7 de noviembre de 2023** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Túnez |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 9.2 del orden del día |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT:

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones;[[1]](#footnote-1)1 y

Sección 2.2.3 del Addéndum 2 al Informe del Director a la CMR-23

Introducción

La edición de 2020 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) contiene varias disposiciones que hacen referencia a fechas pasadas. Esas disposiciones han quedado obsoletas. En el Cuadro 3 se enumeran algunos textos del RR que tal vez sea necesario actualizar y señalar a la atención de la CMR‑23, para que los examine y efectúe las actualizaciones convenientes, llegado el caso.

En el *considerando* *a)* de la Resolución **716 (Rev.CMR-12)** se especifica que la CAMR-92 atribuyó las bandas de frecuencias 1 980-2 010 MHz y 2 170‑2 200 MHz al servicio móvil por satélite (SMS) con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2005; esas atribuciones tienen carácter primario al igual que las de los servicios fijo y móvil.

El número **5.389F** del RR hace referencia a las bandas de frecuencias 1 980-2 010 MHz y 2 170‑2 200 MHz en el marco del Artículo **5** del RR e indica que: «*En Argelia, Cabo Verde, Egipto, Irán (República Islámica del), Malí, República Árabe Siria y Túnez la utilización de las bandas de frecuencias 1 980-2 010 MHz y 2 170-2 200 MHz por el servicio móvil por satélite no debe causar interferencia perjudicial a los servicios fijos y móviles, o impedir el desarrollo de estos servicios antes del 1 de enero de 2005, ni solicitar protección con respecto a estos servicios.     (CMR‑19)*».

Propuesta

Dado que esta disposición ha quedado obsoleta, la Oficina invita a la Conferencia a examinar el número habida cuenta del desarrollo de los servicios en cuestión.

En esta propuesta se aboga por introducir modificaciones alternativas en el Reglamento de Radiocomunicaciones mediante la revisión del número **5.389F** del RR.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
(Véase el número 2.1)

MOD TUN/205/1

5.389F En Argelia, Cabo Verde, Egipto, Irán (República Islámica del), Malí, República Árabe Siria y Túnez la utilización de las bandas de frecuencias 1 980-2 010 MHz y 2 170-2 200 MHz por el servicio móvil por satélite no debe causar interferencia perjudicial a los servicios fijos y móviles puestos en servicio antes del 1 de enero de 2005, o impedir su desarrollo, ni solicitar protección con respecto a esos servicios.     (CMR‑23)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este punto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director, en relación con las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las observaciones de las administraciones. Se invita a las administraciones a que informen al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de las dificultades o incoherencias observadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-1)